

1  
234  
226

**ESCOBAR – URIBE ASOCIADOS**  
**A B O G A D O S**

Carrera 11A No. 94 -76 - Of.305 - P.O. Box 94948, Bogotá, D.C. - Colombia  
Tels: (571) 6162051 - Fax (571) 6161889  
www.escobaruribe.com - info@escobaruribe.com

2324/P

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

E. S. D.

**SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO**

Radicación : 00022068 00000000 Folios: 18  
Fecha (AND): 2005-06-22 15:38:03  
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA  
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re: Expediente No. 00.022.068  
Solicitud de patente a nombre de  
The Procter & Gamble Company

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 94-76, Of. 305, obrando como apoderada de la sociedad The Procter & Gamble Company, domiciliada en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 12079 notificado por fijación en lista el 10 de febrero de 2005, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 176, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con fundamento en la autorización que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo juego de reivindicaciones, en el cual no se hace referencia al término “G” y se ha restringido dicho grupo correspondiente a un grupo indol. Adicionalmente, el grupo B ahora se ha definido para ser seleccionado a partir de un número de mitades puente que se definen de manera precisa.

De otra parte, el examinador podrá notar que este nuevo capítulo reivindicatorio no contiene ninguna reivindicación equivalente a las antiguas reivindicaciones 33 y 34.

A continuación me permito señalar el sustento dentro del capítulo descriptivo para cada una de las reivindicaciones presentadas con este memorial.

| Reivindicación | Sustento                                                                                                                                                                                                  |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1              | Página 5, línea 9 a la página 8 línea 15 y página 19, línea 22 a la página 20, línea 18 y los compuestos preferidos de la invención desde la página 30, línea 19 en adelante hasta la página 42, línea 1. |
| 2              | Página 22 línea 11 a página 25 línea 2; página 34 línea 11 a página 37 línea 1.                                                                                                                           |
| 3              | Página 5, línea 9 a la página 8 línea 15 y página 19, línea 22 a la página 20, línea 18 y los compuestos preferidos                                                                                       |

2  
235  
227

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | de la invención desde la página 30, línea 19 en adelante hasta la página 42, línea 1.                                                                                                                                                                          |
| 4  | Página 5, línea 15 a la página 6 línea 14; página 11, línea 10 a 24                                                                                                                                                                                            |
| 5  | Página 6, líneas 16 a 22; Página 11 línea 10 a 24; página 26 línea 25 a la página 27 línea 5.                                                                                                                                                                  |
| 6  | Página 27, líneas 5 y 6.                                                                                                                                                                                                                                       |
| 7  | Página 27, línea 11 a 13.                                                                                                                                                                                                                                      |
| 8  | Página 5, línea 15 a la página 6 línea 14; página 11, línea 10 a 24 y os compuestos preferidos en las páginas 30 línea 19 hasta la página 34.                                                                                                                  |
| 9  | Página 5, línea 15 a la página 6 línea 14; página 11, línea 10 a 24 y el ejemplo 1 en la página 63.                                                                                                                                                            |
| 10 | Página 22 línea 11 a página 25 línea 2; página 30 línea 11 a página 42 línea 1 y 10, y el ejemplo 13 de la página 67.                                                                                                                                          |
| 11 | Página 5, línea 9 a la página 8 línea 15 y página 19, línea 22 a la página 20, línea 18.<br>Página 22 línea 11 a la página 25, línea 2, página 30 línea 11 a la página 34 y desde la página 34 a la página 37 y la página 26 línea 10 a la página 27, línea 16 |
| 12 | Página 38 hasta la página 42.                                                                                                                                                                                                                                  |
| 13 | 4, línea 18 hasta la página 5, línea 5; Página 8 línea 15 a 18 y la página 53 línea 26 a la página 54, línea 3.                                                                                                                                                |
| 14 | Página 60, línea 15 a 24.                                                                                                                                                                                                                                      |

Con el propósito de encontrar más fácilmente los compuestos de la reivindicación 1, se debe señalar que para los compuestos más preferidos de la presente invención, la cadena polipeptídica de los cuatro grupos definidos es Tyr-Phe (Arg ó His ó Lys)-Trp ó mediante el uso de las letras abreviadas sencillas para los aminoácidos en cuestión: Y-(F ó f)-(R, H ó K)-W. Sin embargo, es posible para el grupo Tyr (Y) que sea remplazado por el grupo Phe (F) y viceversa, dependiendo de las definiciones de X, E y Z en la fórmula de la nueva reivindicación 1.

Los grupos restantes mostrados en las estructuras de la página 30, línea 19 hasta la página 34, línea 1, son el sustento para varias de las definiciones dadas para el grupo B. Con el fin de dar mayor claridad y precisión del nuevo capítulo reivindicatorio, los grupos que definen a B enunciados dentro de la nueva reivindicación 1 se encuentran señalados en la siguiente tabla:

| Compuesto | Estructura |
|-----------|------------|
| (i)       | Ac-DKG     |
| (ii)      | Ac-aDKG    |
| (iii)     | Ac-EKG     |
| (iv)      | Ac-aEKG    |
| (v)       | Ac-DOrnG   |
| (vi)      | Ac-aDORNG  |
| (vii)     | Ac-EOrnG   |
| (viii)    | Ac-aEOmG   |

Todos estos compuestos se encuentran incluidos en las listas que aparecen en las páginas 30 a 34 de la descripción. Aunque debido a la presencia de la cadena YFRW, es necesario que estas fórmulas se re-orienten sobre sí mismas, lo cual se debe tener en cuenta al analizar estas estructuras.

La fórmula estereoquímica mostrada en la nueva reivindicación 2, es especialmente para mostrar que el grupo fenilalanina, que corresponde al segundo desde la izquierda de las unidades de aminoácido mostradas, posee una configuración D y el soporte para esta reivindicación se encuentra en la lista de compuestos dados en la página 34 hasta la página 37 de la descripción.

Respecto a la reivindicación 8, el sustituyente Z se refiere a un sustituyente sobre el grupo fenilo de la D-fenilalanina, como se describe en la fórmula de las páginas 30 a 34 de la descripción, en donde se dice que X y E son sustituyentes en el grupo Tirosina (descrito como Y en las fórmulas de las páginas 30 a 34 de la descripción). El examinador observará que en algunas de las fórmulas de estas páginas, las posiciones normales presentadas para un grupo F ó Y se describen mediante una variante. Tales variantes proporcionan el sustento para las definiciones de la reivindicación 8. De esta manera, como alternativas para Y (Tirosina), se muestra F; (esto es, ambos X y E son hidrógeno de tal forma que el grupo referido para la reivindicación 8 es el grupo fenilo), Tyr(3-OH); es decir el grupo arilo es 3 hidroxifenilo, Tyr(Me), Tyr(2-Br), Tyr(3-F), Tyr (3-I), Tyr(3-NO<sub>2</sub>), Tyr (3-MeO), Phe (4-Br), Phe (4-F), Phe (4-NO<sub>2</sub>), Phe (4-NH<sub>2</sub>) Phe (4-Cl). De esta forma, las alternativas para f se enuncian entre otros y, es decir Z es 4-hidroxi, Phe (4-I); es decir Z es 4-yodo, D-Phe (4-Cl), D-Phe (4-I), D-Phe (5-Br), D-Phe (4-NO<sub>2</sub>), D-Phe (2,5-OH), D-Phe (5-F), D-Phe (3-NH<sub>2</sub>), D-Phe (3-I), D-Phe (4-NH<sub>2</sub>), D-Phe (4-F), D-Phe (3-F), D-Phe(3-MeO) y D-Phe (3-NO<sub>2</sub>).

El sustento para las nuevas reivindicaciones 9 y 10, también se encuentra en el ejemplo 1 en la página 63 y el ejemplo 13 de la página 67 de la descripción, respectivamente.

Finalmente, las definiciones proporcionadas para B tienen sustento en las fórmulas de las páginas 34 a 37 de la descripción. Como se señaló anteriormente, la parte "sin B" del anillo es Tyr-Phe- (Arg ó His ó Lys)-Trp. Las otras porciones de los anillos se ilustran en las mismas páginas, mostrando el resto del anillo. El sustento para las fórmulas (i) a (ix) de la nueva reivindicación 11 se señala en la siguiente tabla:

| Fórmula No. | Sustento                                                                 |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------|
| (i)         | Página 35, columna izquierda, sexto compuesto desde arriba hacia abajo.  |
| (ii)        | Página 35, columna izquierda, quinto compuesto desde arriba hacia abajo. |
| (iii)       | Página 35, columna izquierda, segundo                                    |

239  
229

|        |                                                                           |
|--------|---------------------------------------------------------------------------|
|        | compuesto desde arriba hacia abajo.                                       |
| (iv)   | Página 35, columna izquierda, cuarto compuesto desde arriba hacia abajo.  |
| (v)    | Página 34, columna izquierda, último compuesto.                           |
| (vi)   | Página 35, columna izquierda, tercer compuesto desde arriba hacia abajo.  |
| (vii)  | Página 34, columna izquierda, segundo compuesto desde abajo hacia arriba. |
| (viii) | Página 35, columna izquierda, primer compuesto desde arriba hacia abajo.  |
| (ix)   | Página 34, columna izquierda, tercer compuesto desde abajo hacia arriba.  |

Sobre este particular, manifiesto que el nuevo juego de reivindicaciones presentado con este memorial no amplía de ninguna manera la materia objeto de la presente invención. Por el contrario, el examinador notará que comparando la materia objeto del nuevo juego de reivindicaciones con aquella presentada en el capítulo reivindicatorio en mi memorial del 14 de marzo de 2000, el solicitante ha realizado una restricción de la misma y se ha brindado una mayor claridad, precisión y concisión al capítulo reivindicatorio.

Para este efecto, me permito acompañar el recibo No. 05-36,952 de 18 de mayo de 2005, con lo cual queda cubierta la tasa correspondiente a las modificaciones las cuales no implican una ampliación de lo inicialmente reivindicado.

Con base en las modificaciones presentadas junto con este memorial, solicito a ese despacho que proceda a conceder el privilegio de patente para la presente invención toda vez que cumple a cabalidad los requisitos de patentabilidad y no tiene impedimento alguno que tenga que ver con la claridad de la solicitud.

Señor Superintendente,

  
JIMENA ESCOBAR URIBE  
C.C.39.779.452 de Usaquén  
T.P. 68228  
Cód. 5376

5  
~~238~~  
230

\* el folio 239 es repetición de los folios 237 y 238 \*

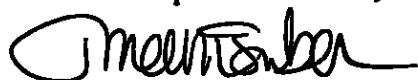
|        |                                                                           |
|--------|---------------------------------------------------------------------------|
|        | compuesto desde arriba hacia abajo.                                       |
| (iv)   | Página 35, columna izquierda, cuarto compuesto desde arriba hacia abajo.  |
| (v)    | Página 34, columna izquierda, último compuesto.                           |
| (vi)   | Página 35, columna izquierda, tercer compuesto desde arriba hacia abajo.  |
| (vii)  | Página 34, columna izquierda, segundo compuesto desde abajo hacia arriba. |
| (viii) | Página 35, columna izquierda, primer compuesto desde arriba hacia abajo.  |
| (ix)   | Página 34, columna izquierda, tercer compuesto desde abajo hacia arriba.  |

Sobre este particular, manifiesto que el nuevo juego de reivindicaciones presentado con este memorial no amplía de ninguna manera la materia objeto de la presente invención. Por el contrario, el examinador notará que comparando la materia objeto del nuevo juego de reivindicaciones con aquella presentada en el capítulo reivindicatorio en mi memorial del 14 de marzo de 2000, el solicitante ha realizado una restricción de la misma y se ha brindado una mayor claridad, precisión y concisión al capítulo reivindicatorio.

Para este efecto, me permito acompañar el recibo No. 05-36,952 de 18 de mayo de 2005, con lo cual queda cubierta la tasa correspondiente a las modificaciones las cuales no implican una ampliación de lo inicialmente reivindicado.

Con base en las modificaciones presentadas junto con este memorial, solicito a ese despacho que proceda a conceder el privilegio de patente para la presente invención toda vez que cumple a cabalidad los requisitos de patentabilidad y no tiene impedimento alguno que tenga que ver con la claridad de la solicitud.

Señor Superintendente,



JIMENA ESCOBAR URIBE

C.C.39.779.452 de Usaquén

T.P. 68228

Cód. 5376

200

2324 232

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 36,932  
FECHA : MAYO 18 DE 2005

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO  
Radicacion : 00022068 00000000 Folios: 13  
Fecha (AMD): 2005-05-22 15:38:03  
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA  
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

\*\*\*\*\* CONSIGNACION \*\*\*\*\*

| DEPOSITANTE             | TIPO PAGO    | BANCO         | CUENTA      | No. PAGO | FECHA PGO  | Vr. PAGO      |
|-------------------------|--------------|---------------|-------------|----------|------------|---------------|
| ESCOBAR URIBE ASOCIADOS | CONSIGNACION | BANCO POPULAR | 050-00110-6 | 37352137 | 14/05/2005 | 10,273,000.00 |

\*\*\*\*\* C O N C E P T O \*\*\*\*\*

| CANT. RENTISTICO                             | CONCEPTO                      | TOTAL CONCEPTO |
|----------------------------------------------|-------------------------------|----------------|
| 1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA | 12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES | 91,000.00      |
|                                              | TOTAL :                       | 91,000.00      |

SON: NOVENTA Y UNO MIL PESOS

RESPONSABLE : \_\_\_\_\_

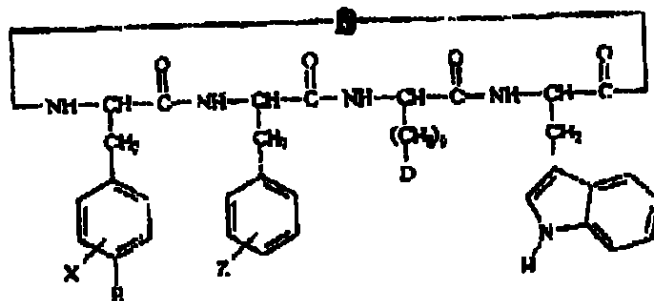
RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. \_\_\_\_\_

El folio 239 de la superintendencia de 237 y 238 R

## REIVINDICACIONES

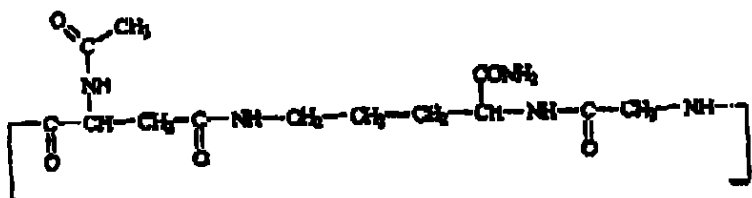
~~249~~  
233

1. Un análogo cíclico de péptido que tiene la fórmula:

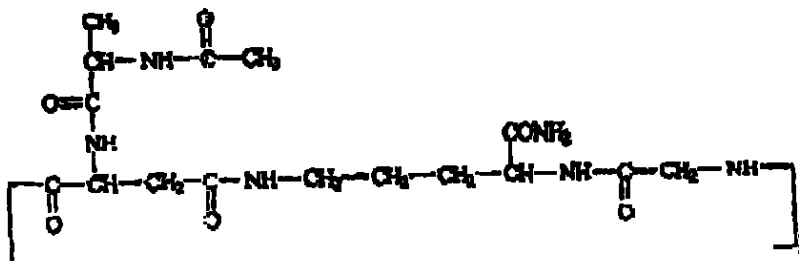


en donde B es una mitad puente seleccionada de:

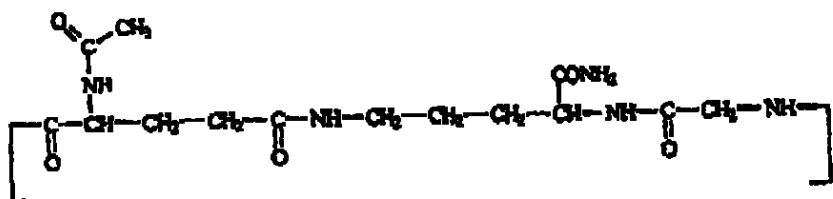
- i)



- ii)

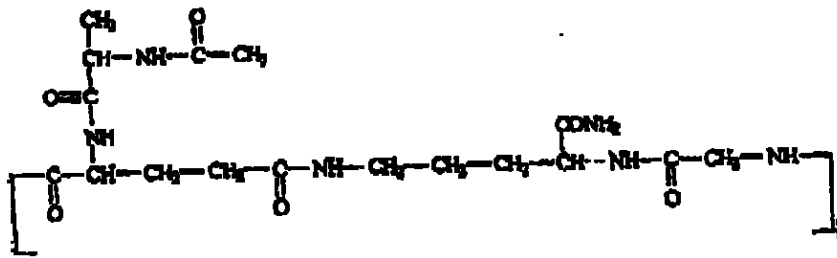


- iii)

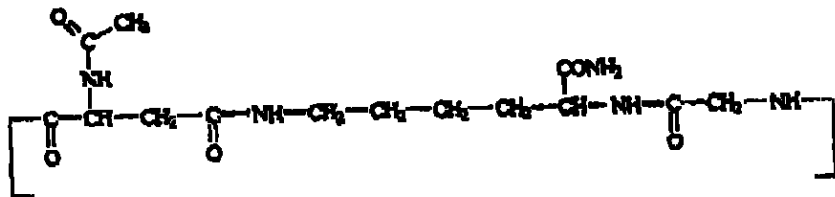


- iv)

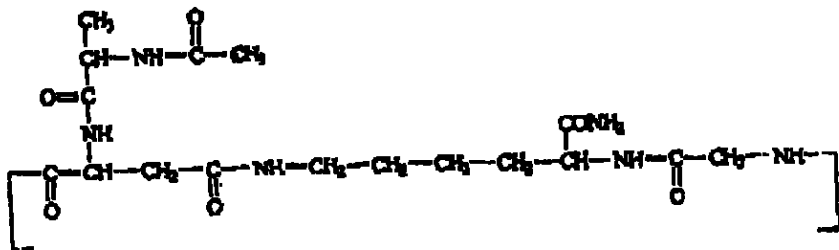
~~247~~  
234



v)

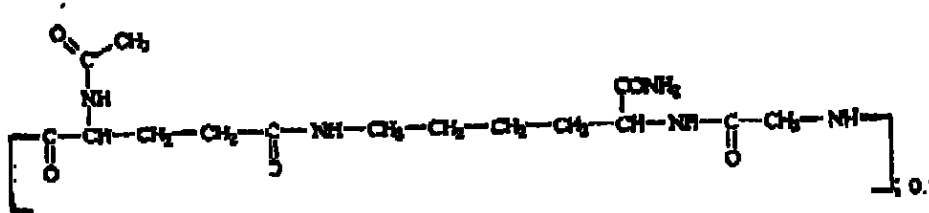


vi)

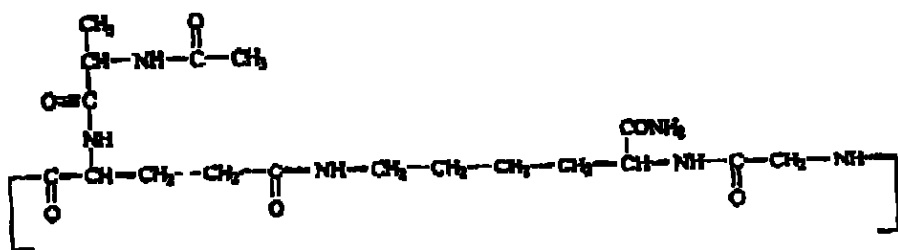


I

vii)



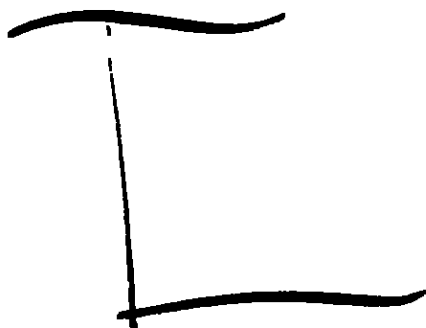
viii)



E es hidrógeno, halo,  $-\text{NO}_2$ ,  $\text{NR}^8\text{R}^8$ , u  $-\text{OR}^{13}$ ;  $\text{R}^8$  y  $\text{R}^8$  independientemente son cada uno hidrógeno o metilo;  $\text{R}^{13}$  es hidrógeno o metilo;

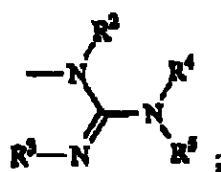
X representa el balance de los sustituyentes de anillo de fenilo, dichos sustituyentes cada uno son independientemente seleccionados de hidrógeno, halo,  $-\text{NO}_2$ , u  $-\text{OR}^8$ ; cada  $\text{R}^8$  es hidrógeno o metilo;

Z representa uno o más sustituyentes de anillo de fenilo, dichos sustituyentes son independientemente seleccionados de hidrógeno, halo,  $-\text{OR}^9$  ó dos unidades Z pueden ser tomadas juntas para formar un anillo de arilo fusionado;  $\text{R}^9$  es hidrógeno o metilo;



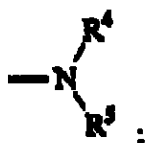
D se selecciona de:

i)



ii) imidazol sustituido o no sustituido

iii)

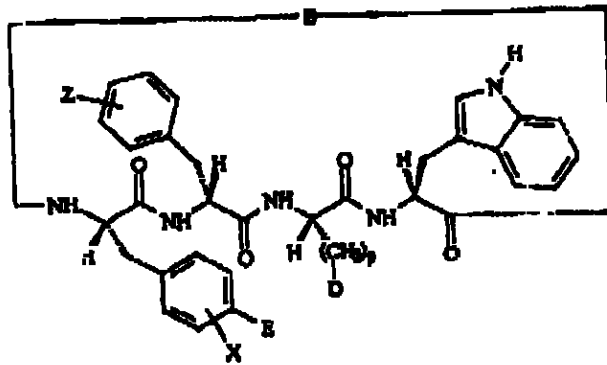


donde  $\text{R}^2$ ,  $\text{R}^3$ ,  $\text{R}^4$  y  $\text{R}^5$  son cada uno hidrógeno, metilo o cualquiera de dos de  $\text{R}^2$ ,  $\text{R}^3$ ,  $\text{R}^4$  y  $\text{R}^5$  pueden ser tomados juntos para formar un anillo heterocicloalquilo o heteroarilo;

el subíndice p es de 1 a 3

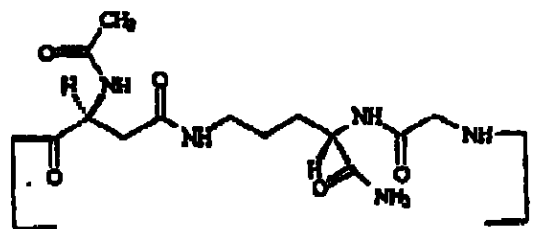
2. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 que tiene la siguiente fórmula estereoquímica

~~243~~  
236

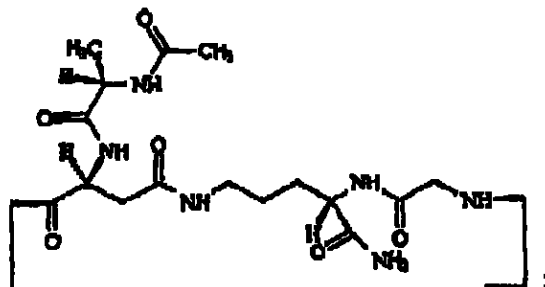


3. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 2 en donde B es una unidad que tiene la siguiente fórmula estereoquímica:

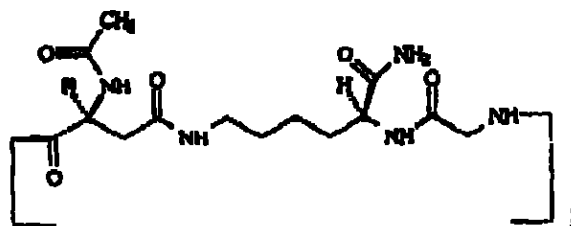
i)



ii)

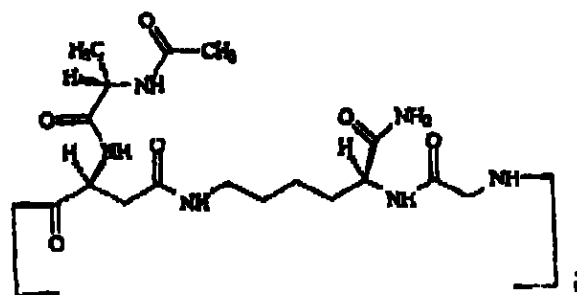


iii)

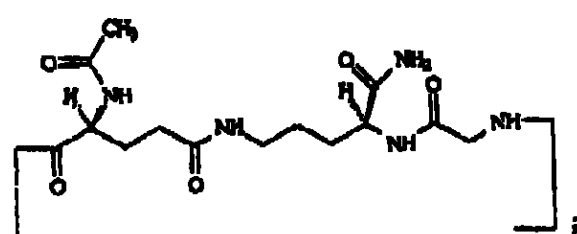


245  
237

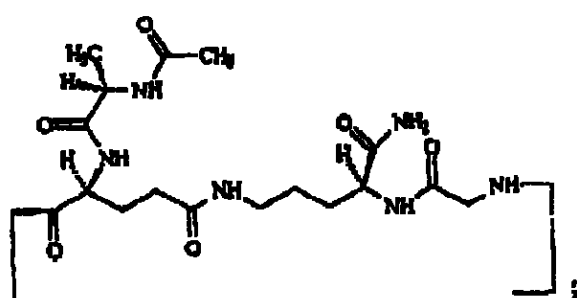
iv)



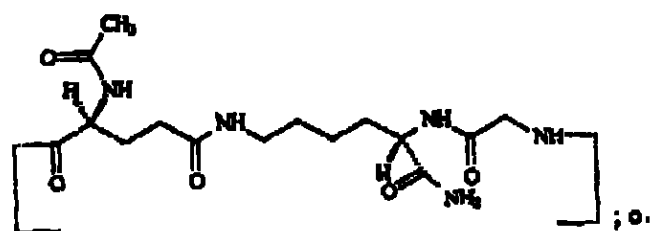
v)



vi)

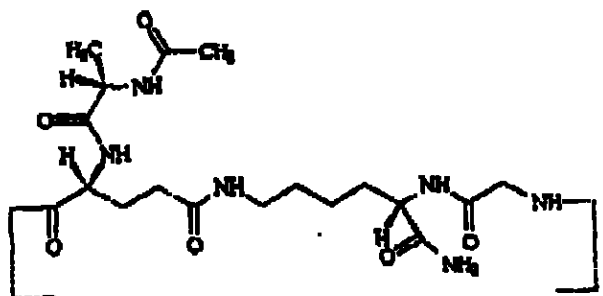


vii)



viii)



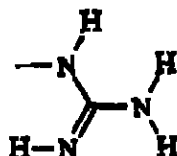
246  
236

4. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde E y X son tomados juntos para formar una unidad arilo seleccionada del grupo que consiste de fenilo, 3-hidroxifenilo, 4-hidroxifenilo, 2,5-dihidroxifenilo, 3-aminofenilo, 4-fluorofenilo, 4-clorofenilo, 4-yodofenilo, 4-metilfenilo, 2-bromofenilo, 3-yodofenilo, 3-nitrofenilo, 4-nitrofenilo y 3-metoxifenilo.

5. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde Z tiene valor tal que se forma una unidad arilo seleccionada del grupo que consiste de fenilo, 3-hidroxifenilo, 4-hidroxifenilo, 2,5-dihidroxifenilo, 3-aminofenilo, 4-fluorofenilo, 4-clorofenilo, 4-yodofenilo, 4-metilfenilo, 2-bromofenilo, 3-yodofenilo, 3-nitrofenilo, 4-nitrofenilo y 3-metoxifenilo.

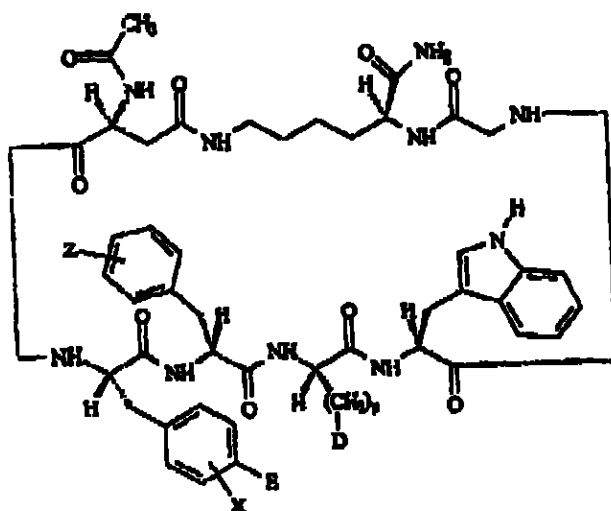
6. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde dos unidades Z son tomadas juntas para formar un anillo de arilo fusionado.

7. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde D tiene la fórmula:



en donde el subíndice p es igual a 3.

8. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 que tiene la fórmula

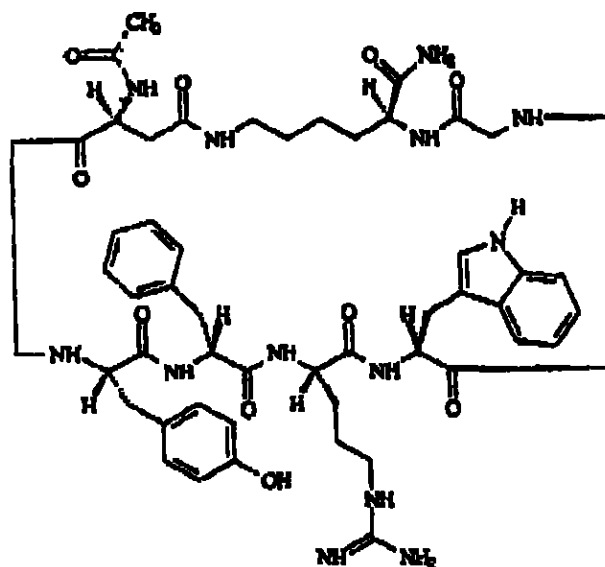


**247**  
239

en donde E y X son tomados juntos para formar una unidad arilo seleccionada del grupo que consiste de fenilo, 3-hidroxifenilo, 4-hidroxifenilo, 2,5-dihidroxifenilo, 3-aminofenilo, 4-fluorofenilo, 4-clorofenilo, 4-yodofenilo, 4-metilfenilo, 2-bromofenilo, 3-yodofenilo, 3-nitrofenilo, 4-nitrofenilo y 3-metoxifenilo; y

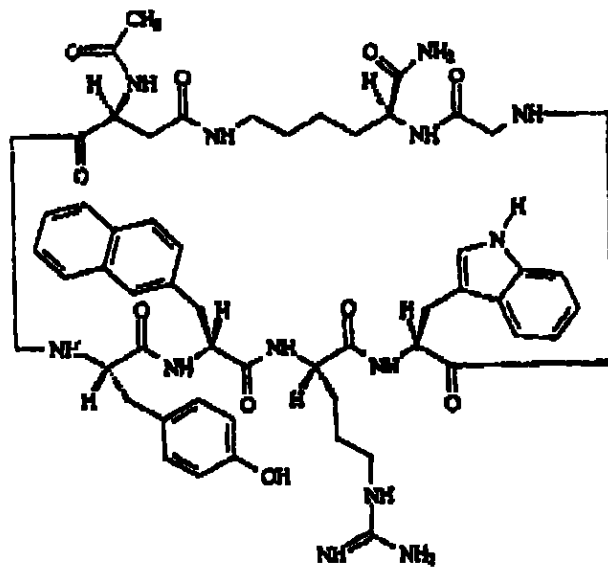
Z tiene valor tal que se forma una unidad arilo seleccionada del grupo que consiste de fenilo, 3-hidroxifenilo, 4-hidroxifenilo, 2,5-dihidroxifenilo, 3-aminofenilo, 4-fluorofenilo, 4-clorofenilo, 4-yodofenilo, 4-metilfenilo, 2-bromofenilo, 3-yodofenilo, 3-nitrofenilo, 4-nitrofenilo y 3-metoxifenilo.

9. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 8 que tiene la fórmula:

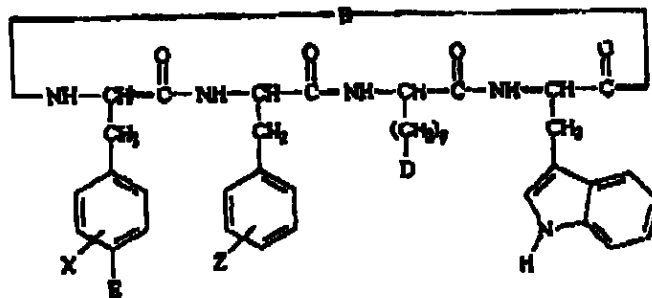


10. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 que tiene la fórmula:

~~248~~  
240

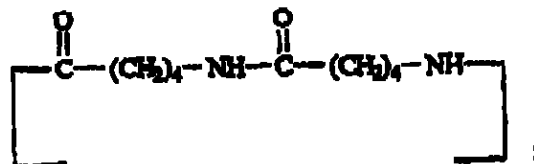


11. Un análogo cíclico de péptido que tiene la fórmula:



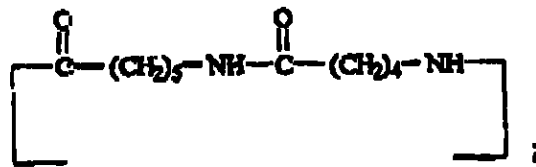
en donde B es una mitad puente seleccionada de:

i)

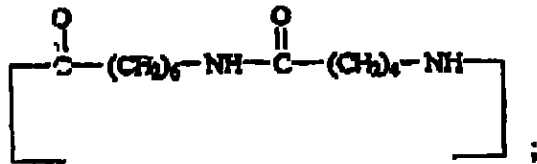


ii)

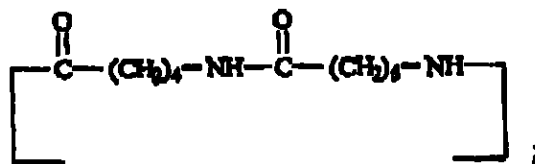
~~249~~  
241



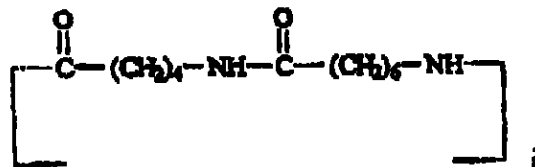
iii)



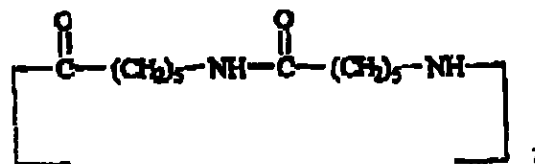
iv)



v)

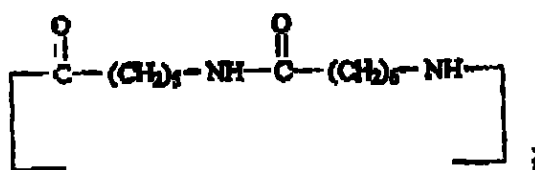


vi)

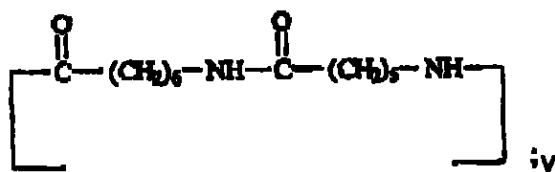


vii)

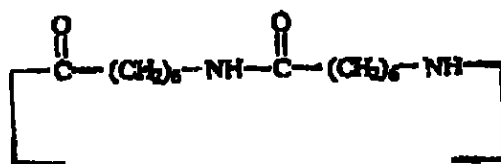
~~250~~  
242



viii)



ix)



E es hidrógeno, halo,  $-\text{NO}_2$ ,  $\text{NR}^8\text{R}^8$ , u  $-\text{OR}^{13}$ ;  $\text{R}^8$  y  $\text{R}^8$  independientemente son cada uno hidrógeno o metilo;  $\text{R}^{13}$  es hidrógeno o metilo;

X representa el balance de los sustituyentes de anillo de fenilo, dichos sustituyentes cada uno son independientemente seleccionados de hidrógeno, halo,  $-\text{NO}_2$ , u  $-\text{OR}^8$ ; cada  $\text{R}^8$  es hidrógeno o metilo;

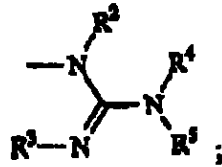
Z representa uno o más sustituyentes de anillo de fenilo, dichos sustituyentes son independientemente seleccionados de hidrógeno, halo,  $-\text{OR}^9$  ó dos unidades Z pueden ser tomadas juntas para formar un anillo de arilo fusionado;  $\text{R}^9$  es hidrógeno o metilo;

D se selecciona de:

i)

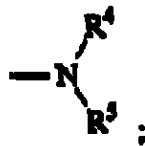


~~252~~  
~~25F~~  
 243



ii) imidazol sustituido o no sustituido

iii)



donde  $\text{R}^2$ ,  $\text{R}^3$ ,  $\text{R}^4$  y  $\text{R}^5$  son cada uno hidrógeno, metilo o cualquiera de dos de  $\text{R}^2$ ,  $\text{R}^3$ ,  $\text{R}^4$  y  $\text{R}^5$  pueden ser tomados juntos para formar un anillo heterocicloalquilo o heteroarilo;

el subíndice p es de 1 a 3,

12. Un análogo cíclico de péptido seleccionado del grupo que consiste de:

N-{3-[9-bencil-12-(4-hidroxi-bencil)-3-(1H-indol-3-ilmetil)-2,5,8,11-tetraoxo-1-oxa-4,7,10-triaza-ciclononadec-6-il]-propil}guanidina;

N-{3-[9-bencil-12-(4-hidroxi-bencil)-3-(1H-indol-3-ilmetil)-2,5,8,11-tetraoxo-1-oxa-4,7,10-triaza-ciclohexadec-6-il]-propil}guanidina;

N-{3-[2-bencil-24-(4-hidroxi-bencil)-8-(1H-indol-3-ilmetil)-10-metil-3,6,11,25-tetraoxo-1,4,7,10-tetraaza-ciclopentacos-5-il]-propil}guanidina;

N-{3-[2-bencil-24-(4-hidroxi-bencil)-10-metil-8-naftalen-1-ilmetil-3,6,11,25-tetraoxo-1,4,7,10-tetraaza-ciclopentacos-5-il]-propil}guanidina;

N-{3-[2-bencil-24-(4-hidroxi-bencil)-10-metil-8-naftalen-2-ilmetil-3,6,11,25-tetraoxo-1,4,7,10-tetraaza-ciclopentacos-5-il]-propil}guanidina;

~~251~~  
~~252~~  
 244

- N-{3-[9-bencil-12-(4-hidroxi-bencil)-3-naftalen-2-ilmetil-2,5,8,11-tetraoxo-1-oxa-4,7,10-tetraaza-ciclopentacos-6-il]-propil}guanidina;

9-bencil-6-(3-guanidino-propil)-12-(4-hidroxi-bencil)-5,8,11-trioxo-1-oxa-4,7,10-triaza-ciclohexadecano-3- ácido carboxílico naftalen-1-ilamida;

10-bencil-7-(3-guanidino-propil)-13-(4-hidroxi-bencil)-6,9,12-trioxo-1-oxa-5,8,11-triaza-cicloheptadecano-4-ácido carboxílico naftalen-1-ilamida

2-bencil-5-(3-guanidino-propil)-13-(4-hidroxi-bencil)-3,6,14-trioxo-1,4,7, triaza-ciclotetradecano-8- ácido carboxílico naftalen-1-ilamida;

2-bencil-5-(3-guanidino-propil)-12-(4-hidroxi-bencil)-3,6,13-trioxo-1,4,7-triaza-ciclotridecano-8- ácido carboxílico naftalen-1-ilamida;

12-benzoilamino-9-bencil-6-(3-guanidino-propil)-5,8,11-trioxo-1-oxa-4,7,10-triaza-ciclopentadecano-3- ácido carboxílico naftalen-1-ilamida;

3-benzoilamino-6-bencil-9-(3-guanidino-propil)-4,7,10-trioxo-1-oxa-5,8,11-triaza-ciclopentadecano-12- ácido carboxílico naftalen-1-ilamida;

12-benzoilamino-9-bencil-6-(3-guanidino-propil)-5,8,11-trioxo-1,14-dioxa-4,7,10-triaza-ciclooctadecano-3- ácido carboxílico naftalen-1-ilamida;

12-benzoilamino-9-bencil-6-(3-guanidino-propil)-5,8,11-trioxo-1,15-dioxa-4,7,10-triaza-ciclononadecano-3- ácido carboxílico naftalen-1-ilamida;

13-benzoilamino-10-bencil-7-(3-guanidino-propil)-6,9,12-trioxo-1,16-dioxa-5,8,11-triaza-cicloeicosan-4- ácido carboxílico naftalen-1-ilamida;

~~254~~  
245

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No.00-22068

Clasificación Internacional de Patentes: A61K38/00

Concepto Técnico N°:

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

**Documentos estudiados:**

- capítulo descriptivo, folios 3 a 86;
- capítulo reivindicatorio modificado, folios 240 a 253 ;
- solicitud de la cual se reivindica prioridad, folios 162 a 223;
- 1° examen de forma, folios 112 a 114;
- respuesta técnica al 1° examen de forma, folios 121 y 122;
- 2° examen de forma, folio 225;
- solicitud para que se efectúe el examen de patentabilidad, folios 227 y 228;
- Examen de patentabilidad, folios 229 a 231;
- Respuesta al examen de patentabilidad, folios 234 a 253.

**Objeto de la invención:**

La presente solicitud de la que el título es "LIGANDOS DE RECEPTORES DE MELANOCORTINA", tiene como objeto compuestos tetrapeptidos con un ligando para ciclar, los derivados tetrapeptidos y analogos, exhiben selectividad por los receptores MC-4 Y MC-3.

La presente invención se pueden clasificar según la clasificación internacional como A61K 31/42, 31/00.

**-Excepciones de Patentabilidad:**

El artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece en su inciso d) que no serán patentables: *"los métodos terapéuticos o*

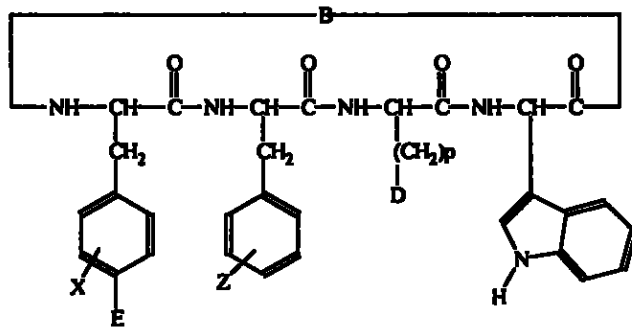
quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales".

La reivindicación 14, reclama un método para tratamiento del cuerpo humano o animal, el cual incluye la administración de un compuesto de la presente solicitud en una cantidad eficaz, por lo tanto están inmersas bajo el alcance del artículo 20 de la Decisión 486.

**Evaluación de la novedad:**

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica"*

La solicitud en estudio se refiere a compuestos que tienen la fórmula (I):



No se encontró en las anterioridades los compuestos reclamados en la solicitud en estudio; derivados ciclo péptido de la formula escrita arriba, en los archivos con que cuenta esta oficina y en las bases de datos a que tiene se tiene acceso, anteriores a la fecha de prioridad reclamada. Por lo cual se considera que los compuestos de la presente solicitud son nuevos, entonces cumple con el requisito exigido en el artículo en referencia.

**Evaluación del Nivel Inventivo:**

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."*

No se encontró ningún compuesto peptídico similar y que presentara la solución técnica, para el problema planteado en la solicitud en estudio, o sea, compuestos con

~~256~~  
247

actividad selectividad por los receptores MC-4 Y MC-3, que quedaran comprendidos dentro de la misma formula general arriba descrita y presentaran la mismo solución técnica al problema planteado, entonces esta oficina considera que la invención tiene nivel inventivo, cumpliendo con el requisito del art. 16.

**Evaluación de la Aplicación Industrial:**

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios."*

Los compuestos de la presente solicitud son susceptibles de la producción por los procesos de síntesis descritos, en las cantidades requeridas por la industria farmacéutica, por lo tanto se considera que tiene aplicación industrial.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las reivindicaciones **1 a 13**, folios 241 a 253 y **negarlo** para la reivindicación **14** folio, 253 de método de tratamiento.

El título debe estar acorde con la materia de las reivindicaciones por lo tanto debe quedar: **"COMPUESTOS DERIVADOS POLIPEPTIDOS CICLICOS"**

Bogotá, D. C., 12 de agosto de 2005.

|                                           |                                                     |                                                |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>CONCEPTO</b><br><b>TÉCNICO No.1195</b> | <b>JEFE DE DIVISIÓN</b><br><b>NUEVAS CREACIONES</b> | <b>EXAMINADOR TÉCNICO</b><br>Código No. 202012 |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------|

**ES**  
**253**  
**248**

- 13-benzoilamino-2-bencil-5-(3-guanidino-propil)-3,6,14-trioxo-1,4,7-triaza-
- ciclotetradecano-8- ácido carboxílico naftalen-1-ilamida;

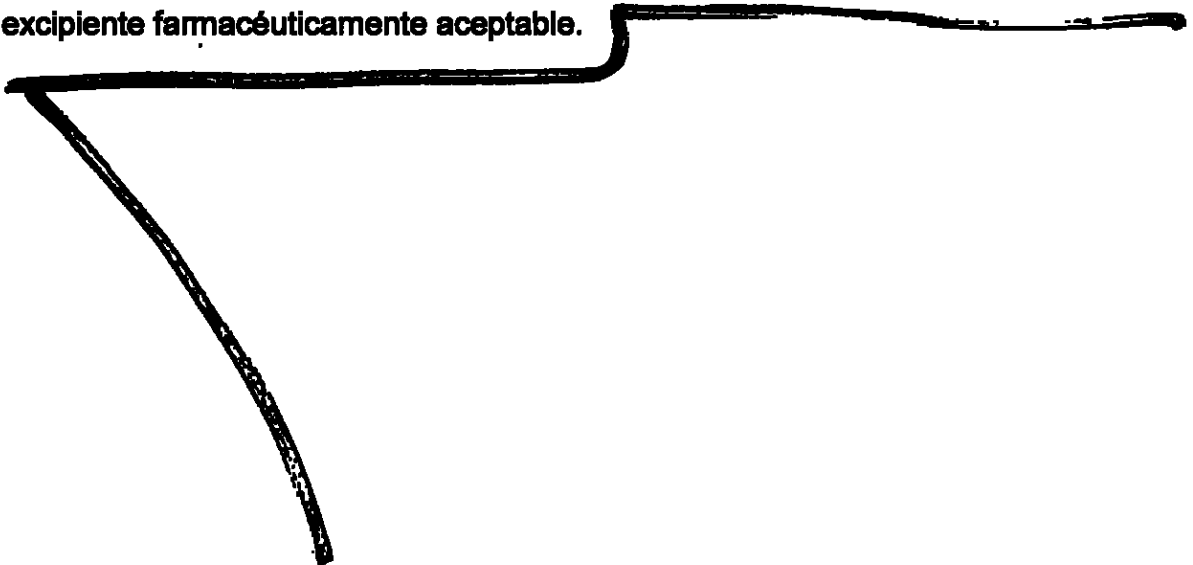
13-benzoilamino-10-bencil-7-(3-guanidino-propil)-6,9,12-trioxo-1,15-dioxa-5,8,11-triaza-ciclononadecano-4- ácido carboxílico naftalen-1-ilamida;

12-benzoilamino-2-bencil-5-(3-guanidino-propil)-3,6,13-trioxo-1,4,7-triaza-ciclotridecano-8- ácido carboxílico naftalen-1-ilamida;

11-benzoilamino-2-bencil-5-(3-guanidino-propil)-3,6,12-trioxo-1,4,7-triaza-ciclododecano-8- ácido carboxílico naftalen-1-ilamida;

13. Una composición farmacéutica que tiene selectividad respecto a receptores MC-3 y/o MC-4, en comparación con otros receptores de melanocortina, que comprende una cantidad segura y efectiva de los compuestos de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 12 y un excipiente farmacéuticamente aceptable.

14. Un método para regular los receptores MC-3 y/o MC-4, dicho método comprende la etapa de administrar una composición farmacéutica que tiene selectividad respecto a receptores MC-3 y/o MC-4 en comparación con otros receptores de melanocortina, dicha composición comprende una cantidad segura y efectiva de los compuestos de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 12 y un excipiente farmacéuticamente aceptable.





249

**Industria y Comercio**  
SUPERINTENDENCIA**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCION 20136**

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

**CERTIFICADO 28371**

Rad. N° 00-22068

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el  
artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00022068 00000000 del día 28 de marzo del 2000, se solicitó conceder la patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

**SE UNDO:** Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 229 a 231 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

**CUARTO:** Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00022068 00000008 del 22 de junio del 2005, atendió oportunamente el requerimiento formulado dentro del periodo de prorroga concedido, presentando nuevos folios 241 a 253 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**QUINTO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

**SEXTO:** Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 13 contenidas en los folios 241 a 253, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

**SEPTIMO:** Que por su parte, no se acepta la reivindicación 14 contenida en el folio 253, por

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10  
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840  
Fax: 382 28 95. Línea 9800-910 165  
Web: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) e-mail: [info@sic.gov.co](mailto:info@sic.gov.co)  
Bogotá D.C. - Colombia

2013



250

**Industria y Comercio****SUPERINTENDENCIA****REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCION 20136**

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

**CERTIFICADO 28371**

Rad. N° 00-22068

cuanto está referida a un método para regular los receptores MC-3 y/o MC-4, que comprende la etapa de administrar una composición farmacéutica que tiene selectividad respecto a receptores MC-3 y/o MC-4 en comparación con otros receptores de melanocortina. El método reclamado en la reivindicación 14, es un método de tratamiento terapéutico, el cual no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. d) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: *"los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales"*.

**CTAVO:** Que de acuerdo con el objeto concedido, se hace necesario modificar el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **"COMPUESTOS DERIVADOS POLIPEPTIDOS CICLICOS"**.

**RESUELVE:****ARTICULO PRIMERO:** Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:**" COMPUESTOS DERIVADOS POLIPEPTIDOS CICLICOS "****Clasificación IPC:** A 61 K 38/00.**Reivindicación(es):** 1 a 13**Folio(s):** 241 a 253.**Titular(es):** THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.**Domicilio(s):** Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.**Inventor(es):** Adam Wieslaw Mazur, Feng Wang, Russell James Sheldon y Frank Hal Ebetino.**Prioridad N°:** 60/126,673**Fecha:** 29 de marzo de 1999**País:** US.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10  
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840  
Fax: 382 28 95. Línea 9800-910 165  
Web: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) e-mail: [info@sic.gov.co](mailto:info@sic.gov.co)  
Bogotá D.C. - Colombia



251

**Industria y Comercio**  
SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCION 20136**

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

**CERTIFICADO**

**28371**

Rad. N° 00-22068

**Vigente desde:** 28 de marzo del 2000 **Hasta:** 28 de marzo del 2020

**ARTICULO SEGUNDO:** Negar el privilegio solicitado para la reivindicación 14 contenida en el folio 253 del expediente, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

**ARTICULO CUARTO:** Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de The Procter & Gamble Company., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**22 AGO. 2005**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

Doctora  
**JIMENA ESCOBAR URIBE**  
Carrera 11 A N° 94 - 76 Of. 305.  
Bogotá, D.C. (gms)

**JAIR RUBIO ESCOBAR**  
APORTE RECIBIDO POR VALOR DE  
POR CONCEPTO  
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

202021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10  
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840  
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165  
Web: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) e-mail: [info@sic.gov.co](mailto:info@sic.gov.co)  
Bogotá D.C. - Colombia